



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Eduardo Martínez Bermúdez
Demandados: Empresas Municipales de Tuluá ESP - EMTULUÁ
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00279-00

AUTO SUS No. 538

Tuluá, 28 de julio de 2023

Observa el Despacho que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P.**, fue notificada de la admisión de la demanda el 14 de junio del año que avanza, y la misma procedió a dar contestación a la demanda el pasado 4 de julio del año en curso, a través de su apoderado judicial, dentro del término para ello otorgado, razón por la que se tendrá notificada de manera personal.

Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en el numeral 2° del párrafo 1°, indica que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos “...las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”, sin embargo, en el presente asunto el extremo pasivo relaciona en el acápite de pruebas una serie de documentos denominados “*Las Convenciones Colectivas del Trabajo de los años 1992, 1993, 1994 y 1995,...*”, pero no están en los anexos, por ello se le solicita que los aporte en debida forma o en su defecto se abstenga de relacionarlos.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P.**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Se le reconocerá personería para actuar en representación del demandado **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P.** al profesional del derecho **HAROLD ÁRBELAEZ HERRERA**, identificado con C.C. No. 16.368.023 de Tuluá, Valle y Tarjeta Profesional No. 123.557 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 3 y 4 del archivo No. 24 del expediente digital.

Finalmente, se agrega al plenario para que obre y conste el escrito allegado por el **MINISTERIO PÚBLICO** (archivo No. 25 del expediente digital) contentivo de la intervención en el presente proceso, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P.**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P.**, a

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Eduardo Martínez Bermúdez
Demandados: Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUÁ E.S.P.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00279-00

través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P.**, al profesional del derecho **HAROLD ÁRBELAEZ HERRERA**, identificado con C.C. No. 16.368.023 de Tuluá, Valle y Tarjeta Profesional No. 123.557 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 3 y 4 del archivo No. 24 del expediente digital.

QUINTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el escrito allegado por el **MINISTERIO PÚBLICO** (archivo No. 25 del expediente digital) contentivo de la intervención en el presente proceso, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d214e094097a63bb2c2925f5b0965228512c1987115043ab5a3abc7f4fdf0c9**

Documento generado en 29/07/2023 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Ovidio Aguirre
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00283-00

AUTO SUS No. 532

Tuluá, 28 de julio de 2023

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto de Sustanciación No. 1049 del 29 de noviembre del 2022, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al Representante Legal de la entidad **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el párrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**, en los términos del mismo párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Se reconocerá personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 07 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **OVIDIO AGUIRRE** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral única instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el

parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

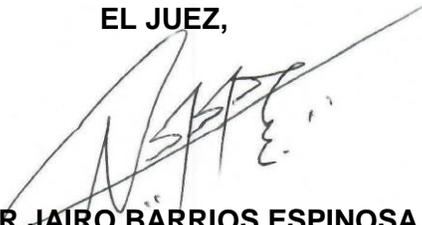
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

QUINTO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8101958677cf3b0838b4951ad263a1a48f7b0edb81b2119d94f12aa3aebb1e2d

Documento generado en 29/07/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Inírida Lince de Mejía
Demandado: Ingenio La Cabaña S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00285-00

AUTO SUS No. 543

Tuluá, 31 de julio de 2023

Observa el Despacho que la sociedad demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, aunque no fue notificada del Auto Admisorio del presente asunto y por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda (Archivos 06 y 07 del Expediente Digital). Por ello, al revisar el contenido del escrito de contestación, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada antes de ser notificada; por ende, se tendrá notificada por conducta concluyente y por contestada en legal forma la demanda, además, se impartirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.** al Dr. **JAMES MELENJE GARZÓN**, quien se identifica con la C.C. 76.307.723 y portador de la Tarjeta Profesional No.125.136 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 3 y 4 del archivo 06 del expediente digital.

Así mismo, arrima la parte demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.** junto con la demanda, escrito de llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, encontrando esta instancia judicial, que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho a la entidad mencionada en líneas precedentes.

Consecuentemente, se **ORDENA** notificar personalmente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por la parte demandada, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; de igual forma, se **CORRE TRASLADO** a la misma, del escrito de demanda y sus respectivos anexos, así como del escrito de contestación y sus anexos.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente el Auto Admisorio de la demanda a la sociedad demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, según las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.** al Dr. **JAMES MELENJE GARZÓN**, quien se identifica con la C.C. N°:76.307.723 y portador de la Tarjeta Profesional No.125.136 del

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Inírida Lince de Mejía
Demandado: Ingenio La Cabaña S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00285-00

C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 3 y 4 del archivo 06 del expediente digital.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: se **ORDENA** notificar personalmente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por la parte demandada notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

SEXTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, del escrito de demanda, anexos, escrito de contestación y anexos, para los fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348b6ea41a4bdfc4cda251294ed310af4daf9ae903ab2e572030d789f2171f33**

Documento generado en 31/07/2023 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Angie Julieth Hernández Castaño
Ddo. Década 10 En Todo S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00088-00

AUTO SUS No. 542

Tuluá, 31 de julio de 2023

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en la providencia inmediatamente anterior, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **DÉCADA 10 EN TODO S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: planetadecada@yahoo.es, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo cual, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. ANGIE JULIETH HERNÁNDEZ CASTAÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **DÉCADA 10 EN TODO S.A.S.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral única instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **DÉCADA 10 EN TODO S.A.S.**, conforme las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se remitirá comunicación por mensaje de datos al correo electrónico: planetadecada@yahoo.es, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal alojado en el expediente digital.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO. FIJAR como fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en materia de virtualidad, para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. SE ADVIERTE que, en la misma diligencia de deberá **CONTESTAR** la demanda de forma oral y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acdfa077f13111b3aa748d51249651b1626e2c43f87248a2a6ec8dc6f7f66fe**

Documento generado en 31/07/2023 09:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Myriam Ruth Perdomo Sáenz
Ddo. Gloria Wbenni Arboleda López
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

Tuluá, 31 de mayo de 2023

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para resolver un recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se enuncian las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se encuentra que el recurso de reposición fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 04 de mayo de 2023, por lo que se halla dentro del término legal oportuno conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que el auto recurrido fue notificado por estado electrónico, a través de la página oficial de la Rama Judicial, el día 03 de mayo de la anualidad, siendo procedente su valoración de fondo.

Con lo anterior, es preciso recordar que una vez presentada la demanda y estudiados sus requisitos formales, se dictó el **Auto No. 293** del 27 de abril de 2023 (archivo No. 05 del expediente electrónico), por medio del cual se resolvió inadmitir la demanda, aduciendo la omisión de aportar el poder conferido al apoderado judicial para representar a la parte activa en este litigio, concediendo el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes para la correspondiente subsanación.

Luego, el apoderado recurrente argumenta que la causal por la que fue inadmitida la demanda – *falta de poder* – si fue allegado oportunamente y todo se trató de un error involuntario en la inadmisión de la demanda, ahora bien, el Despacho advierte que, desde la página p. 01 a 02 del archivo No. 03 del expediente digital, se avista el memorial poder donde se faculta al **Dr. FRANKLIN MURIEL GARCIA**, para actuar en representación de la parte activa.

Así las cosas, esta célula judicial repondrá la providencia No. 293 del 27 de abril de 2023, bajo el argumento de la existencia de error involuntario ya mencionado, y en consecuencia, se admitirá la demanda y se ordenará el trámite subsiguiente.

A través de la Secretaría del Juzgado, se procederá a la práctica de la notificación personal a la **Sra. MYRIAM RUTH PERDOMO SAENZ**, tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: donsimonmuebles@hotmail.com, por ser el informado en la demanda y registrado en el certificado de registro mercantil alojado en el expediente.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el Auto No. 293 fechado el día 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, de acuerdo con las razones explicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la **Sra. MYRIAM RUTH PERDOMO SÁENZ**, a través de apoderado judicial, y en contra de la **Sra. GLORIA WBENNI ARBOLEDA LÓPEZ**, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la **Sra. MYRIAM RUTH PERDOMO SAENZ**, tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: donsimonmuebles@hotmail.com, por ser el informado en la demanda y registrado en el certificado de registro mercantil alojado en el expediente.

CUARTO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. **FRANKLIN MURIEL GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No.2.631.682 y T.P. No.137.493 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709050e1cf9fed27588dde37f2368103166d6082f5a582bd0ad4d48fd68724bc**

Documento generado en 31/07/2023 09:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PROTECCIÓN S.A.

Ddo. Yesica Yolanda Quintero Merchan

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 056

Tuluá, 31 de julio de 2023

De la revisión del presente expediente y específicamente de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y que milita en el archivo No. 09 del expediente digital, se advierte que es procedente aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T., en tanto no se ha trabado legalmente el litigio, como tampoco se encuentran practicadas las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

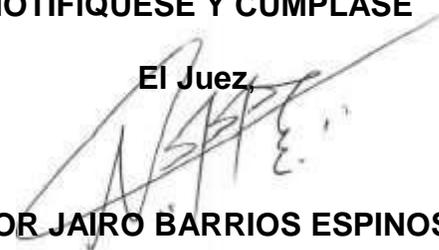
PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, a través de procurador judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO. Surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17707621b34a54dbedeae9a1bd19b7cab1549d7bf5043e497891569981dfca**

Documento generado en 31/07/2023 09:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo Laboral
Ejecutante. - Jhon Fredy Bustos Valencia
Ejecutado. - Industria de Harinas Tuluá S.A.S.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00261-00

AUTO SUS No. 544

Tuluá, 31 de julio de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que fue remitido el mensaje de datos para materializar la notificación personal a la entidad demandada, el día 24 de julio de 2023, a la dirección electrónica: contabilidad3@florsuprema.com, arrojando la entrega efectiva del mensaje (Archivo No. 09 del expediente digital). Luego, la parte ejecutada presentó excepciones de mérito dentro del término legal.

En consecuencia, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo señalado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá personería a la **Dra. MARÍA CLARA BUITRAGO ARANGO**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No.42.087.632 de Pereira (R) y T.P. No.136.068 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte ejecutada, de acuerdo con el memorial visible en la p. 01 del archivo No. 011 del expediente electrónico.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA CLARA BUITRAGO ARANGO**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 42.087.632 de Pereira (R) y T.P. No. 136.068 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos del memorial poder allegado con el escrito de formulación de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Podrá acceder al expediente digital por medio de este vínculo:
76834310500220220026100

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e56d5999e7f65e86d83d94752cee220de7945067b3e526e69d39023949375c0**

Documento generado en 31/07/2023 09:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>